

VISTO el Convenio celebrado entre la Universidad Nacional del Comahue, representada por el Dr. Aristides Juan B. Romero, y la Corporación Fruticola Argentina, representada por el Licenciado Miguel Angel Miquel; y

CONSIDERANDO

Que mediante el citado convenio las partes se comprometen reciprocamente a colaborar en la realización de tareas de Investigación y demostración para el mejoramiento de la calidad en frutos de pepitas destinados a la exportación.-

Que existe conformidad con el articulado convenido // por parte de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior Provisorio.-

Que asimismo el referido convenio está avalado por la Secretaría de Investigación y Desarrollo de esta Universidad, quien sugiere la participación de estudiantes Universitarios de la Facultad de Ciencias Agrarias en los trabajos puntuales.-

Que resulta necesario su ratificación por parte del Consejo Superior Provisorio de la Universidad Nacional del Comahue.-

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

O R D E N A

ARTICULO 1°: RATIFICAR el Convenio firmado entre la Corporación Fruticola Argentina, representada por el Licenciado Miguel Angel Miquel y la Universidad Nacional del Comahue, representada por el Dr. Aristides J.B. Romero, referido a colaboración reciproca en tareas de Investigación de demostración para el mejoramiento de la calidad en frutales de pepita, destinados a la exportación, que como Anexo I, forma parte de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, y archívese.-----



Lic. DEMETRIO I. TARANBA
SECRETARIO ACADEMICO
Universidad Nacional del Comahue

Dr. ARISTIDES J. B. ROMERO
RECTOR / NORMALIZADOR
Universidad Nacional del Comahue

La Universidad Nacional del Comahue, en adelante denominada la UNC, /
con domicilio legal en la calle Buenos Aires mil cuatrocientos de la
ciudad de Neuquén, representada en este acto por el Señor Rector Aris-
tides J.B. Romero, por una parte, y la Corporación Frutícola Argentina,
en lo sucesivo denominada la Corporación, con domicilio legal en la a-
venida Corrientes número tres mil ciento sesenta y nueve de la ciudad
de Buenos Aires, representada en este acto por el Licenciado Miguel /
Angel Miguel, por la otra parte, acuerdan celebrar el presente conve-
nio de colaboración recíproca con el objeto de realizar tareas de in-
vestigación y demostración que hagan al mejoramiento de la calidad en
frutales de pepita destinados a la exportación, que se regirá por las
cláusulas siguientes :

PRIMERA : La UNC a través de la facultad de Ciencias Agrarias, para /
la consecución del fin propuesto, se compromete a :

- a) Aportar metodologías de trabajo y tecnologías disponibles que /
hagan al mejoramiento de la calidad de las frutas.
- b) Analizar e interpretar los resultados obtenidos
- c) Realizar la supervisión técnica de los trabajos que se aprueben
para el presente convenio.
- d) Capacitar al personal técnico que la Corporación destine para el
cumplimiento de dichos trabajos.

SEGUNDA : La Corporación, por su parte, se compromete a :

- a) Proveer los sitios donde se implantarán las parcelas experimen-
tales y demostrativas que surjan de los planes de trabajo.

b) Proporcionar los medios necesarios para la implementación de lo mencionado en el inciso anterior.

c) Aportar el personal técnico indispensable para ejecución de los trabajos programados.

TERCERA : La UNC y la Corporación, para el logro del objetivo enunciado, resuelven crear una Comisión Especial que estará integrada por dos (2) representantes para cada una de las partes. La Comisión Especial cuyo mandato se renovará anualmente, tendrá como funciones programar, coordinar y supervisar las actividades emergentes de este convenio y deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de la firma del presente acuerdo y la primera reunión de trabajo será convocada por los representantes de la UNC en el curso de los quince (15) días subsiguientes a su constitución.

CUARTA : Asimismo ambas instituciones bragarán por el perfeccionamiento y/o actualización de los Recursos Humanos que cada una de ellas afecte a los Planes de Trabajo que se lleven a cabo dentro del marco del presente convenio, brindando el apoyo necesario cuando así sea aconsejado por la Comisión Especial para asegurar el éxito de las investigaciones en marcha.

QUINTA : Las tareas a que dará lugar el presente acuerdo deberán ser instrumentadas en planes de trabajo en los que se determinarán los detalles de su ejecución, presupuesto correspondiente a cada una de las partes, personal participante y medios necesarios para cumplir los objetivos propuestos en los mismos. Los planes de trabajo serán someti-

dos a la aprobación de las partes signatarias, previa aceptación de la Comisión Especial, y en su redacción se determinarán las responsabilidades específicas que les correspondan a cada uno de los intervinientes, así como un cronograma para el control de gestión.

SEXTA : Las partes signatarias establecen que la redacción de los planes de trabajo, la preparación de los presupuestos respectivos así como los informes correspondientes se harán de conformidad con las normas de programación vigentes en la UNC. Las informaciones que se obtengan y los resultados que se alcancen serán de propiedad común y / en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes.

SEPTIMA : Los resultados que se logran, parciales o definitivos, obtenidos a través de los planes de trabajo podrán ser publicados de común acuerdo, previo tratamiento de la Comisión Especial. En toda publicación o documento relacionado con este convenio y producido en forma unilateral las partes deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o del documento.

OCTAVA : Los resultados y las informaciones a que se hace referencia precedentemente podrán ser transferidos al medio por los servicios de extensión de la UNC.

NOVENA : La UNC y la Corporación pondrán en ejecución los planes de trabajo considerando como sede de los mismos a la Facultad de Ciencias Agrarias dependiente del organismo citado en primer término.

DECIMA : El personal técnico de la UNC que intervenga en el desarrollo de los planes de trabajo que tengan relación con el presente convenio podrá participar en los mismos en la medida que no afecte las labores que tiene bajo su responsabilidad, según la programación de ese organismo.

DECIMOPRIMERA : La falta de observancia de sus obligaciones por parte del personal de la UNC y de la Corporación afectado a la ejecución de este acuerdo determinará la elevación de los correspondientes antecedentes a la parte de quién dependa, previo informe de la Comisión Especial, a los efectos de que adopte las medidas pertinentes según los estatutos que lo rijan.

DECIMOSEGUNDA : Los bienes muebles e inmuebles de la UNC y de la Corporación que al poner en ejecución el presente convenio se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario.

DECIMOTERCERA : Los elementos inventariables entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron destinados, en buen estado de conservación, sin perjuicio al denuño ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos y se hará responsable de cualquier /

riesgo incluso respecto de terceros, excepto caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMOCUARTA : La UNC y la Corporación se comprometen a consultarse /
previamente cuando las actividades a las que se refiere el presente con-
venio, o sus acciones emergentes, determine la necesidad de concertar
acuerdos en forma conjunta o individual con otras instituciones del //
país o del extranjero interesadas en fines análogos.

DECIMOQUINTA : En toda circunstancia o hecho que tenga relación con es-
te acuerdo las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus
respectivas estructuras institucionales y asumirán particularmente, en
consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

DECIMOSEXTA : La UNC y la Corporación tomarán en forma conjunta o sepa-
rada los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier in-
dole que alteren el normal desarrollo de las actividades que surjan de
las obligaciones adquiridas por el presente convenio.

DECIMOSEPTIMA : Las partes asignatarias se comprometen a resolver direc-
ta y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que co-
rrespondan, los desacuerdos y diferencias que pudieran originarse en ca-
so de contienda judicial las partes se someten al fuero de los Tribuna-
les Federales de Neuquén, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción
que pudiera corresponder.

DECIMOCTAVA : El presente convenio tendrá una validez de tres (3) a-
ños a partir de la fecha de su firma y se considerará automáticamente
prorrogado por períodos iguales y sucesivos de tres (3) años, si seis /
(6) meses antes de los respectivos vencimientos ninguna de las partes

manifiesta en forma fehaciente su voluntad de no continuar el mismo. /
No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciar este acuerdo
en forma unilateral sin expresión de causa mediante preaviso escrito a
la otra parte practicado con una anticipación de seis (6) meses. La de-
nuncia no dará derecho alguno a las partes a reclamar indemnización de
cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la
denuncia serán continuados hasta la finalización del período anual en
que la misma entre en vigor o dentro de los límites permitidos por el
aporte financiero realizado por las partes.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se formaliza el
presente convenio en dos (2) ejemplares rubricados de igual tenor y a
un mismo efecto, en la ciudad de Neuquén a los trece días del mes de /
noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

